

MEMORIA QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL DECRETO 20/2013, DE 13 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CASTELLANO Y LEONÉS DE SALUD.

El artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dispone que el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley y de disposiciones administrativas de carácter general se iniciará en la Consejería competente e irá acompañado de una memoria que deberá incluir las cuestiones que en el mismo se señalan.

A) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA:

El Decreto 20/2013, de 13 de junio, por el que se establece el Reglamento de funcionamiento del Consejo Castellano y Leonés de Salud, máximo órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y de participación en el Sistema de Salud de Castilla y León, incorporó una persona en representación de cada colegio profesional del sector sanitario, de modo que pasaron a formar parte de la composición del mismo los representantes de los colegios que, a fecha de publicación del Decreto, se encontraban debidamente constituidos (Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Psicólogos, Odontólogos y Estomatólogos, Diplomados Universitarios en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios, Fisioterapeutas, Terapeutas Ocupacionales, Podólogos, Logopedas y Ópticos Optometristas). No obstante, a dicho Consejo no se incorporó un representante del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas por cuanto que este Colegio se creó con posterioridad a la publicación del Decreto 20/2013, en concreto, a través de la Ley 4/2014, de 9 de mayo. La inclusión de un representante de este Colegio como vocal en el Consejo Castellano y Leonés de Salud requiere la modificación de su reglamento de funcionamiento, lo que se acomete a través de la presente norma.

Asimismo, el proyecto de decreto pretende clarificar las vocalías en lo concerniente a los representantes de la Administración, de modo que se refleja de forma expresa que forman parte del Consejo Castellano y Leonés de Salud todos y cada uno de los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional para visualizar el documento de Salud, dando cabida a los

actuales y también a los que pudieran crearse en el futuro, así como diez personas más, designados por la persona titular de la Consejería de Sanidad en representación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de las áreas que se determinen por Orden de la Consejería de Sanidad.

Por último, se introduce una cláusula que permite incorporar como vocales a personas representantes de otros consejos o colegios profesionales del sector sanitario de ámbito autonómico que así lo soliciten, sin tener para ello que recurrir a la vía de la modificación del Decreto 20/2013, dotándolo de esta manera de una mayor agilidad.

Este decreto se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las facultades reservadas al Estado, de las funciones en materia de sanidad y salud pública, la promoción de la salud en todos los ámbitos, la planificación de los recursos sanitarios públicos, la coordinación de la sanidad privada con el sistema sanitario público y la formación sanitaria especializada y de las competencias de organización, funcionamiento, administración y gestión de todas las instituciones sanitarias públicas dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León, en el marco de las bases y coordinación estatal de la Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 y 2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA

En cuanto al contenido del proyecto de decreto, éste se compone de un artículo único, de modificación del Decreto 20/2013, de 13 de junio, que incorpora una nueva redacción para los artículos 4, 6 y 13 del mismo. La disposición final se refiere a la entrada en vigor de la norma.

C) MARCO NORMATIVO EN EL QUE PRETENDE INCORPORARSE LA NORMA:

I. NORMAS EN QUE SE AMPARA:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.



- Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

II. NORMAS CONCORDANTES:

a) Normas organizativas:

- Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías.
- Decreto 36/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

b) Normas sustantivas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. **D)**

D) IMPACTOS PRECEPTIVOS:

I.-EVALUACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO:

La aprobación de este decreto no supondrá un coste económico añadido a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, ya que no contempla nuevas estructuras ni nuevo personal, tampoco supone ningún incremento de los recursos necesarios ni la utilización de nuevos medios materiales.

II.- EVALUACIÓN DE IMPACTO NORMATIVO. El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 4 que estarán sometidos a evaluación de impacto normativo los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser aprobados por la Junta de Castilla y León relacionados con la política socioeconómica y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1ª) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social, deban ser sometidos preceptivamente a informe previo de este órgano.

Por tanto, no procede el análisis de la evolución de este impacto.

III.- EVALUACIÓN DE IMPACTO ADMINISTRATIVO.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, en sus artículos 5 y 6, exige un estudio de impacto administrativo en la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que regulen nuevos procedimientos o que modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes o que aprueben aplicaciones de administración electrónica.

El proyecto de decreto motivo de esta memoria persigue adecuar la composición de un órgano administrativo a la realidad actual, por lo que es estrictamente organizativo, sin que se regule un nuevo procedimiento o se modifique uno ya existente, por lo que el impacto administrativo es nulo.

IV.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, reconoce la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico estableciendo que, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

La Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta Comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

Por ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, que se concretará en la realización de un informe elaborado conforme a las pautas metodológicas que dicte la Junta de Castilla y León.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras



cosas, el impacto de género que la misma pueda causar. En este caso, se trata de evaluar el efecto potencial que puede tener este proyecto de decreto.

La norma objeto de esta memoria resulta no pertinente al género y, por tanto, el impacto en este ámbito es neutro.

V.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LAS NORMAS EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.

La Constitución Española de 1978 al enumerar, en el Capítulo III del Título I, los principios rectores de la política social y económica, hace mención en primer lugar a la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 22 quinquies, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 70.10 la competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario, promoción y atención a la infancia, y protección y tutela de menores.

Ello ha dado lugar a la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, la cual prescribe que en todas las actuaciones dirigidas a la población menor de edad, cualesquiera que sean su naturaleza y alcance, la planificación, la integralidad en la acción, la coordinación a partir de una asignación de competencias que resulta directa expresión del principio de corresponsabilidad y la participación y la colaboración social, son predicadas con especial énfasis.

Del análisis de los parámetros citados anteriormente, se debe concluir que este proyecto normativo no va a influir en la infancia ni adolescencia de menores, por lo que el impacto de la aprobación de dicha norma será neutro para dichos colectivos.

VI.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE DISCAPACIDAD.

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 49 que los poderes públicos realicen una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

El artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece que en la memoria deberá hacerse mención al impacto de discapacidad que proceda, según el informe de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

Esta norma no va a influir a las personas con discapacidad, y por lo tanto se estima que su impacto en este colectivo es neutro.

VII.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado por el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla la medida prioritaria consistente en que las memorias de los proyectos de decreto incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha y adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, y, en concreto, se dirige a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

A estos efectos, una vez analizado el proyecto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este, por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

E) TRAMITACIÓN: En la elaboración del presente proyecto se han seguido los siguientes trámites y recabado los siguientes informes:



I. Con fecha 24 de enero de 2022 se publicó en la plataforma Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto y se ofreció la posibilidad de realizar alegaciones sobre su contenido hasta el 3 de febrero de 2022, en el marco del trámite de Participación ciudadana previsto en el art. 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en los artículos 16 y siguientes de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Se ha efectuado una sugerencia.

II. Desde la Dirección General de Salud Pública se ha dado audiencia nominativa a los siguientes órganos y autoridades, todos ellos miembros del Consejo Castellano y Leonés de Salud, a los efectos de la formulación de las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas:

o Secretario General de la Consejería de Sanidad, con fecha 20 de diciembre de 2021. No ha sido objeto de alegaciones.

o Gerente Regional de Salud de la Consejería de Sanidad, con fecha 22 de diciembre de 2021. No ha sido objeto de alegaciones.

o Directora General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud, con fecha 20 de diciembre de 2021. No ha sido objeto de alegaciones.

o Directora General de Planificación y Asistencia Sanitaria de la Gerencia Regional de Salud, con fecha 20 de diciembre de 2021, siendo objeto de alegaciones efectuadas con fecha 30 de diciembre de 2021.

o Director General de Sistemas de Información, Calidad y Prestación Farmacéutica de la Gerencia Regional de Salud, con fecha 20 de diciembre de 2021, no siendo objeto de alegaciones.

o Directora General de Deportes de la Consejería de Cultura y Turismo, con fecha 20 de diciembre de 2021, no siendo objeto de alegaciones.

o Director General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación, con fecha 20 de diciembre de 2021, no siendo objeto de alegaciones.

o Director General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fecha 20 de diciembre de 2021, no siendo objeto de alegaciones.

o Directora General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, con fecha 20 de diciembre de 2021, siendo objeto de alegaciones efectuadas con fecha 23 de diciembre de 2021.

o Secretario General de Familia e Igualdad de Oportunidades, con fecha 20 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto.

o Directora de la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, con fecha 20 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto.

o Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Vicenconsejería de Empleo y Diálogo Social, con fecha 20 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto.

o Director General de Comunicación de la Consejería de la Presidencia, con fecha 20 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto.

o Directora General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios de la Vicenconsejería de Transparencia y Calidad de los Servicios, con fecha 20 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto.

o Alcalde del Ayuntamiento de La Bañeza, León, con fecha 29 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto.

o Alcalde del Ayuntamiento de Salinas de Pisuerga, Palencia, con fecha 29 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto o Alcalde del Ayuntamiento de Baltanás, Palencia, con fecha 29 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto.

o Alcalde del Ayuntamiento de Salamanca, con fecha 29 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto.

o Presidente de la Diputación de Burgos, con fecha 29 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto.

o Presidente de la Diputación de Valladolid, con fecha 29 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto.

o Unión General de Trabajadores de Castilla y León, con fecha 30 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto.

o Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León, con fecha 29 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto.

o Confederación Estatal de Sindicatos Médicos de Castilla y León, con fecha 29 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto o Confederación Sindical Independiente de funcionarios de Castilla y León, con fecha 29 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto.

o Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, con fecha 29 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna al respecto.

o Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, no consta documento de entrega, pero sí seguimiento del envío, de donde resulta entregado a su destinatario el día 22 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna.

o Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla y León, con fecha 22 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna.

o Consejo de Colegios Oficiales de Veterinarios de Castilla y León, con fecha 22 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna.

o Colegio Oficial de Psicología de Castilla y León, con fecha 22 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna.

o Consejo de Colegios Profesionales de Odontólogos y Estomatólogos de Castilla y León, con fecha 22 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna.

o Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León, con fecha 23 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna. o Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León, con fecha 22 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna.

o Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Castilla y León, con fecha 14 de enero de 2022, sin que se haya recibido contestación alguna.

o Colegio Oficial de Podólogos de Castilla y León, no consta documento de entrega, pero sí seguimiento del envío, de donde resulta entregado a su destinatario el día 22 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna.

o Colegio Profesional de Logopedas de Castilla y León, con fecha 22 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna.

o Colegio Profesional de Ópticos y Optometristas de Castilla y León con fecha 23 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna.

o Rector de la Universidad de Burgos, con fecha 11 de enero de 2022, sin que se haya recibido contestación alguna.

o Rector de la Universidad de León, con fecha 14 de enero de 2022, sin que se haya recibido contestación alguna.

o Rector de la Universidad de Salamanca, sin que conste documento acreditativo de la entrega, pero sí seguimiento del envío, de donde resulta entregado el día 30 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna.

o Rector de la Universidad de Valladolid, con fecha 13 de enero de 2022, sin que se haya recibido contestación alguna.

o Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios, con fecha 30 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna.

o Confederación de Asociaciones de Vecinos de Castilla y León, con fecha 14 de enero de 2022 sin que se haya recibido contestación alguna.

o Comité Autonómico de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad de Castilla y León, con fecha 29 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna.

o Federación de Asociaciones de Diabetes de Castilla y León, con fecha 4 de enero de 2022, sin que se haya recibido contestación alguna.

III. Desde la Dirección General de Salud Pública se ha dado audiencia nominativa al Colegio Profesional de Dietistas y Nutricionistas de Castilla y León, a los efectos de formulación de las alegaciones y observaciones que estime oportunas, con fecha 22 de diciembre de 2021, sin que se haya recibido contestación alguna.

Valoración de las alegaciones:

1.- Alegación formulada desde la Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitaria de la Gerencia Regional de Salud.

En primer lugar, esta Dirección General considera que debiera modificarse la composición de la Comisión Permanente regulada en el artículo 13 del Decreto 20/2013, para mantener su coherencia. El referido art. 13 dispone que *“La Comisión Permanente estará formada por quienes ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo y por los siguientes miembros:*

a) Tres de los vocales del artículo 4.1.b) 1.º, designados por la persona titular de la Consejería de Sanidad (...).

Y dicho apartado dispone:

“b) Las Vocalías, que corresponderán a:

1.º Catorce, designados por la persona titular de la Consejería de Sanidad, en representación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de las áreas que se determinen por Orden de la Consejería de Sanidad.”

La modificación del Decreto 20/2013 operada a través del presente proyecto desdobra este apartado 1º en dos apartados, uno primero a fin de dar cabida a todos los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional de Salud y un segundo, en el que se da cabida a diez vocales designados por la persona titular de la Consejería de Sanidad, en representación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de las áreas que se determinen por Orden de la Consejería de Sanidad.

Por tal razón, de no modificar el artículo 13 se llegaría a la conclusión de que únicamente pueden ser miembros de la Comisión Permanente los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional de Salud, a la vista de la redacción propuesta del artículo 4 en el proyecto de decreto.

Ello motiva que, con aceptación de la primera alegación contenida en el escrito de la Directora General de Planificación y Asistencia Sanitaria, sea modificado el artículo 13 del Decreto 20/2013, quedando su redacción como sigue:

“La Comisión Permanente estará formada por quienes ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo y por los siguientes miembros:

a) Dos de los vocales del artículo 4.1.b) 1.º, designados por la persona titular de la Consejería de Sanidad.

b) Uno de los vocales del artículo 4.1.b) 2º designados por la persona titular de la Consejería de Sanidad

c) Dos de los representantes de las entidades del artículo 4. 1. b) 3.º a.

d) Los dos representantes del artículo 4.1.b) 4.º a.

e) Dos de los representantes del artículo 4.1. b) 5.º.

f) Dos representantes de las entidades del artículo 4.1.b) 6.º.

g) Un representante de las entidades del artículo 4.1.b) 10.º”

En su segunda alegación, la Directora General de Planificación y Asistencia Sanitaria, expone que: *“la previsión del apartado tercero del artículo 4 de incorporación “como vocales de las personas representantes de otros consejos o*



colegios profesionales del sector sanitario de ámbito autonómico que así lo soliciten” es de dudosa técnica normativa ya que supone introducir en el articulado del decreto un procedimiento de modificación de la propia composición del Consejo Castellano y Leonés de Salud, con el único requisito de que así lo soliciten otros consejos o colegios profesionales del sector sanitario de ámbito autonómico, desconociendo el procedimiento legalmente establecido para la modificación de las normas reglamentarias.

Si se considera necesario prever la participación de consejos o colegios profesionales que se constituyan en el futuro sin necesidad de una nueva modificación del Decreto como la que ahora se tramita para incorporar al colegio profesional de dietistas nutricionistas, proponemos que el artículo 4.3 regule su participación con voz pero sin voto al no ser miembros, en los términos que se establecen en el artículo 6 del actual Decreto 20/2013, de 13 de junio.

Y en todo caso, si se mantiene en su redacción actual propuesta, deberá modificarse el artículo 6 que resultaría incompatible con la redacción del artículo 4.3 del Proyecto de modificación del Decreto”.

En atención a la alegación, se modifica la redacción del artículo 4.3, en los siguientes términos:

“4.3. Se incorporarán como vocales las personas representantes de otros consejos o colegios profesionales del sector sanitario de ámbito autonómico, que se constituyan como tal con posterioridad a la publicación del presente Decreto, y que así lo soliciten.”

Por su parte, la redacción del artículo 6, pasa a ser la siguiente:

“Artículo 6. Otras personas asistentes. “Podrán participar en las reuniones del Pleno del Consejo Castellano y Leonés de Salud, así como en las comisiones y grupos de trabajo, con voz pero sin voto, previa convocatoria de la Presidencia, el personal técnico o experto en los asuntos que lo requieran, así como representantes de asociaciones o entidades representativas de intereses sociales no representadas en el Consejo”.

2.- Alegación formulada desde la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda.

Con fecha 23 de diciembre de 2021 la Dirección General de Presupuestos y Estadística ha formulado la siguiente alegación:



“Actualmente los representantes vocales por parte de la Administración de la Comunidad en el Consejo son 14, designados por Orden de la Consejería, que son el 29.8% del total de vocalías. En la modificación que se propone, atendiendo a la estructura de órganos directivos actual de la Consejería de Sanidad y su organismo autónomo, pasarían a ser 18, que supone el 34.6% de las vocalías.

Si bien es cierto que la representación de la Administración se amplía con la modificación propuesta, la introducción del apartado tercero en el artículo 4 relativo a la composición del Consejo que prevé facilitar que se incorporen al mismo representantes de otros consejos o colegios profesionales que así lo soliciten, siendo una fórmula que ampliaría la representatividad del órgano, y posiblemente agilizaría el proceso de incorporación, en particular de los colegios profesionales, podría tener, no obstante, efectos en el equilibrio entre representaciones que conformarían el Consejo, especialmente a la hora de adoptar decisiones comunes o en las votaciones que puedan llevarse a cabo según lo que dispone el propio Decreto.

En este sentido, esta Dirección General considera conveniente valorar la cuestión anterior e incorporar en la modificación de la norma alguna garantía que asegure que, en todo momento, las vocalías del órgano en representación de la Administración de la Comunidad mantienen un adecuado nivel de representación, con independencia de futuras incorporaciones de miembros”.

No obstante, esta Dirección General considera que el equilibrio entre representaciones está correctamente asegurado, teniendo en cuenta la modificación del texto a la que se ha aludido en el apartado anterior, de modo que no basta para ser incorporado al Consejo que un representante de un Consejo o Colegio profesional del sector sanitario de ámbito autonómico solicite entrar como miembro, sino que dicho Consejo o Colegio debe encontrarse debidamente constituido con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma. Por otra parte, la naturaleza de este órgano como cauce de participación en el Sistema de Salud de Castilla y León aconseja que todos aquellos colectivos pertenecientes al ámbito sanitario y que se encuentren constituidos como Consejos o Colegios profesionales puedan tener cabida en este órgano.

En consecuencia, no se considera necesaria la modificación del texto examinado a la vista de esta alegación.

3.- Sugerencia formulada de forma anónima en el Portal de Gobierno Abierto a través del trámite de participación ciudadana.

Se ha realizado la siguiente sugerencia en el Portal de Gobierno Abierto durante el trámite de participación ciudadana: ¿Por qué no participa algún ciudadano de a pie? Creo que podría aportar algunas ideas y no sólo cargos públicos.

A este respecto, es preciso poner de manifiesto que el Consejo Castellano y Leonés de Salud es creado en el artículo 44 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, como órgano colegiado de carácter consultivo, de asesoramiento y participación en el Sistema de Salud de Castilla y León, y su composición viene esbozada en el apartado segundo de dicho artículo, de modo que *“El Consejo Castellano y Leonés de Salud estará presidido por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad y estará compuesto, al menos, por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las corporaciones locales, las organizaciones sindicales más representativas incluidas las de mayor implantación en el ámbito del Sistema de Salud de Castilla y León, las organizaciones empresariales más representativas, los consejos o colegios profesionales del sector sanitario de ámbito autonómico, las universidades públicas de Castilla y León, asociaciones de consumidores y usuarios, asociaciones de pacientes y familiares de estos y organizaciones representativas del sector de la discapacidad”*. En consecuencia, los ciudadanos de a pie, como la sugerencia expone, se encuentran perfectamente representados a través de las asociaciones de consumidores y usuarios, así como a través de las asociaciones de pacientes y familiares de estos. Además, el Decreto 20/2013, de 13 de junio, dispone que también forman parte del Consejo, en calidad de vocales, representantes de las asociaciones vecinales.

En consecuencia, no procede atender a esta sugerencia.

IV. En la sesión celebrada por el Consejo Castellano y Leonés de Salud el día 30 de noviembre de 2021, la Vicepresidenta del mismo informó a los presentes acerca de la tramitación y estado de elaboración del proyecto de modificación del Decreto 20/2013, de 13 de junio.

V. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se ha remitido el texto del proyecto a las distintas consejerías.

Las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Cultura y Turismo, Educación, Empleo e Industria, Economía y Hacienda, Fomento y Medio Ambiente, Presidencia y Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior han informado que no realizan observaciones sobre el proyecto.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades formula las siguientes alegaciones y sugerencias:

a) La **Dirección General de la Mujer** informa lo siguiente:

“Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del impacto de género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de ley como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general así como en aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resulten de aplicación –Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de la calidad normativa-, el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza en un apartado concreto la evaluación del impacto de género del texto propuesto, por lo que se puede afirmar que la tramitación del proyecto cuenta con la emisión del citado informe. Hubiera sido deseable que dicho informe, que concluye indicando que “La norma objeto

de esta memoria no resulta pertinente al género y, por tanto, el impacto en este ámbito es neutro” *contuviese la explicación de ese impacto neutro para que quedase debidamente justificado o acreditado. En este sentido, podría haberse señalado que el objeto de la norma afecta, exclusivamente, a la incorporación, como miembros del consejo, de una persona en representación del Colegio profesional de dietistas nutricionistas, el cual se constituyó con posterioridad a la aprobación del vigente decreto, así como de las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional de Salud. Estas incorporaciones no inciden en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género en el ámbito de la salud en Castilla y León ni en la reducción de las desigualdades de género. Las modificaciones del texto normativo afectan a representantes de determinadas entidades cuya ausencia podría tener efectos en los sectores a los que representan, pero no en el género. En consecuencia, la categoría género y la variable sexo no son relevantes a la hora de analizar este proyecto normativo.*

En definitiva, para concluir que el impacto de una norma es neutro deberá seguirse el protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León – disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas-, lo que implica identificar si la intervención pública es pertinente al género: una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración de la disposición determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los servicios que se regulan, si incide, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

Respecto a la utilización del lenguaje inclusivo en el texto del proyecto se utiliza, con carácter general, un lenguaje inclusivo, aunque existen ciertas referencias, en el artículo 6, a “los vocales” y “los representantes” que podrían sustituirse por fórmulas válidas para cualquier persona, las cuales han sido empleadas en otras partes del texto, como “las vocalías” y “las personas en representación de...” o “las personas representantes”.

Finalmente hay que tener en cuenta que, en todo texto normativo, sea pertinente o no al género, ha de prestarse atención a aspectos como la desagregación de datos por sexos en el supuesto de creación de algún tipo de registro o base de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, como fuente de información útil desde la perspectiva de género, tal y como señala el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Por ello, si el funcionamiento del Consejo Castellano y Leonés de Salud diera lugar a la creación de alguna base de datos de las personas participantes, ya sean como miembros o como invitadas, procedería recoger tal desagregación por sexos”.

b) La **Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad** informa lo siguiente:

“Visto el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 20/2013, de 13 de junio, por el que se establece el reglamento de funcionamiento del Consejo Castellano y Leonés de Salud, no se formula ninguna alegación a su contenido.

Respecto al posible impacto del Proyecto en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional de la Ley 40/2013, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, esta Dirección General informa que la norma en cuestión no afecta a la Ley 40/2003, en particular, ni a las familias de Castilla y León, en general. Y ello debido a que se trata de una norma estrictamente organizativa.

Ya en la propia memoria que acompaña al texto de la norma, de su apartado V se desprende que no tiene influencia alguna sobre la familia.

A este respecto conviene recordar lo siguiente: de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003 antes citada, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

En este sentido hay que indicar que, aunque el apartado V se titula “EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LAS NORMAS EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA” lo cierto es que no menciona la Ley 40/2003.

Sí cita la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.

De igual modo, tampoco hace referencia al sector de la familia al concluir dicho apartado. Toda vez que finaliza diciendo textualmente lo siguiente: “del análisis de los parámetros citados anteriormente, se debe concluir que este proyecto normativo no va a influir en la infancia, ni en la adolescencia de menores, por lo que el impacto de la aprobación de dicha norma será neutro para dichos colectivos.”

c) Finalmente, la **Dirección General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia** informa lo siguiente:

“Visto el “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 20/2013, de 13 de junio, por el que se establece el reglamento de funcionamiento del Consejo Castellano y Leonés de Salud” y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en la preceptiva Memoria se deberá hacer mención al impacto de la discapacidad, que en este caso se considera positivo, al incorporar en el artículo 4.9 Composición: a un representante de las organizaciones del sector de la discapacidad de ámbito autonómico a propuesta de las que formen parte del Comité autonómico de entidades de representantes de personas con discapacidad de Castilla y León”, asegurando la participación en la toma de decisiones de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y no discriminación.

Asimismo, se informa que no se hacen observaciones al mismo” Valoración de las alegaciones:

a) Con respecto a las alegaciones formuladas por la **Dirección General de la Mujer**, se acoge el primero de los incisos efectuados, de modo que la redacción de la presente Memoria, en su apartado D IV, Evaluación del Impacto de género, pasa a tener la siguiente redacción:

“Dado el objeto de la norma, el mismo no incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género en el ámbito de la salud en Castilla y León ni en la reducción de las desigualdades de género, puesto que las

modificaciones del texto normativo afectan a representantes de determinadas entidades cuya ausencia podría tener efectos en los sectores a los que representan, pero no en el género. En consecuencia, la categoría género y la variable sexo no son relevantes a la hora de analizar este proyecto normativo”.

En cuanto a la utilización del lenguaje inclusivo, se acoge la sugerencia efectuada respecto del artículo 6, de modo que éste pasa a tener la siguiente redacción:

“Podrán participar en las reuniones del Pleno del Consejo Castellano y Leonés de Salud, así como en las comisiones y grupos de trabajo, con voz pero sin voto, previa convocatoria de la Presidencia, el personal técnico o experto en los asuntos que lo requieran, así como las personas representantes de asociaciones o entidades representativas de intereses sociales no representadas en el Consejo”.

Y el artículo 13 pasa a tener la siguiente redacción:

“La Comisión Permanente estará formada por quienes ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo y por los siguientes miembros:

a) Dos de las personas vocales del artículo 4.1.b) 1.º designadas por la persona titular de la Consejería de Sanidad.

b) Una de las personas vocales del artículo 4.1.b) 2º designada por la persona titular de la Consejería de Sanidad.

c) Dos de las personas representantes de las entidades del artículo 4. 1. b) 3.º a.

d) Las dos personas representantes del artículo 4.1.b) 4.º a.

e) Dos de las personas representantes del artículo 4.1. b) 5.º.

f) Dos personas representantes de las entidades del artículo 4.1.b) 6.º.

g) Una persona representante de las entidades del artículo 4.1.b) 10.º”

b) Con respecto a las alegaciones formuladas por la **Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad**, se acoge la alegación consistente en la mención a la Ley 40/2003, de modo que el apartado D V de la presente Memoria se incluye un nuevo párrafo en los siguientes términos:

“Por otro lado, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Tratándose de una norma estrictamente organizativa, no existe impacto alguno en relación con dicha norma, como tampoco en las familias de Castilla y León”.

d) Por último, en relación con la alegación efectuada desde la **Dirección General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia**, no procede su estimación, pues es la norma original, que es objeto de modificación a través del presente proyecto, la que contempla la incorporación de un *“representante de las organizaciones del sector de la discapacidad de ámbito autonómico a propuesta de las que formen parte del Comité Autonómico de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad de Castilla y León”*, previsión ésta que permanece inalterada en esta modificación, y en consecuencia, no procede evaluar impacto alguno.

VI. Con fecha 21 de febrero de 2022 se ha remitido el borrador del proyecto a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, a los efectos previstos en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

El informe ha sido emitido con fecha 17 de marzo de 2022, en los términos que a continuación se transcriben:

“Con fecha 21 de febrero de 2022, se ha recibido el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 20/2013, de 13 de junio, por el que se establece el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Castellano y Leonés de Salud, con el fin de que, por esta Dirección General, se emita el preceptivo informe, en cumplimiento del artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con este precepto, a esta Dirección General le corresponde informar la Memoria en la que la Consejería de Sanidad ha de estimar los gastos y las previsiones de financiación que se derivarán de la aprobación del proyecto de Decreto, así como valorar los efectos en los Presupuestos Generales de la Comunidad, con el fin de asegurar, desde la fase de programación

presupuestaria, el cumplimiento de los principios constitucionales de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera de las administraciones públicas, en los términos regulados, tanto en la normativa básica estatal, como en la propia de la Comunidad, integrada por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria.

Objeto del proyecto de Decreto.

Es modificar el Decreto 20/2013 de 13 de junio, por el que se establece el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Castellano y Leonés de Salud, para la inclusión en el mismo de un representante del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas, en cumplimiento del artículo 44.2 y 6 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, que requiere para su inclusión la modificación de su reglamento de funcionamiento.

Por otra parte, se refleja de forma expresa que forman parte del Consejo Castellano y Leonés de Salud todos y cada uno de los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional de Salud, dando cabida a los actuales y también a los que pudieran crearse en el futuro, así como diez personas más, designadas por la persona titular de la Consejería de Sanidad en representación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de las áreas que se determinen por Orden de la Consejería de Sanidad.

Por último, se introduce una cláusula que permite incorporar como vocales a personas representantes de otros consejos o colegios profesionales del sector sanitario de ámbito autonómico que así lo soliciten, sin tener para ello que recurrir a la vía de la modificación del Decreto 20/2013, dotándolo de esta manera de una mayor agilidad.

Incidencia presupuestaria del proyecto de decreto.

En el apartado Evaluación del Impacto Presupuestario de la Memoria de 18 de febrero de 2022, la Dirección General de Salud Pública manifiesta que: “la aprobación de este decreto no supondrá un coste económico añadido a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, ya que no contempla nuevas estructuras ni nuevo personal, tampoco supone ningún

incremento de los recursos necesarios ni la utilización de nuevos medios materiales”.

Una vez analizada la documentación enviada esta Dirección General considera que el texto normativo es estrictamente organizativo, adecuando la organización del Consejo Castellano y Leonés de Salud a la realidad actual.

En cuanto al coste derivado del proyecto de Decreto, si bien no se cuantifica, se localiza en el funcionamiento del Consejo Castellano y Leonés de Salud.

No se prevé impacto presupuestario del proyecto normativo, según se manifiesta en la Memoria, puesto que para su implementación no se requiere de más personal o medios y por tanto la Consejería de Sanidad deberá implementar las previsiones de la futura norma con sus disponibilidades presupuestarias ordinarias, y sin incremento de gasto para la Comunidad.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección General no plantea objeciones a la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 20/2013, de 13 de junio, por el que se establece el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Castellano y Leonés de Salud”.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo. Sonia Tamames Gómez

Fecha Firma: 25/03/2022 09:16:58 Fecha copia: 18/02/2022 10:03:33